



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 10187.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 20/10/2021 solicitud de arbitraje y dictada el 21/06/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El órgano arbitral unipersonal designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante ante la omisión por la parte reclamada, #####, de abonar el pago de la penalización de 83,36 € (IVA incluido) que consta en la factura Y120-##### emitida con fecha 08/09/2020 y con fecha de vencimiento 17/09/2020, por un importe total de 23,84 € por incumplimiento del compromiso de permanencia que le aplicó #####, la antigua operadora con la que tenía contratados los servicios de la línea fija nº ##### el número móvil ##### y TV al solicitar con fecha 5/08/2020 su portabilidad a la compañía reclamada #####, portabilidad que se hizo efectiva el 11/08/2020. Si bien la operadora reclamada se comprometió, según las condiciones facilitadas a la reclamante, a abonar las posibles penalizaciones o cuotas pendientes que pueda reclamarle su antiguo operador por aquellas líneas móviles o fijas portadas a #####, otorgándole 6 meses para adjuntar la documentación justificativa, la compañía ha hecho caso omiso a las solicitudes que la reclamante acredita documentalmente haber tramitado con objeto de requerir ese abono, la primera, de fecha 11/11/2020, y la segunda, ante la falta de respuesta de la anterior, el 17-03-2020, petición que es considerada ajustada y sobre la que le dan la razón desde el servicio de atención al cliente de #####, por lo que abren la incidencia 1-##### de la cual, a fecha de hoy aún no tiene respuesta.

Convocada la audiencia escrita el 27/07/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, alegando asimismo que no debe considerarse el 17/09/2020 (fecha de vencimiento de la factura objeto de controversia) como fecha de inicio de los 12 meses de cómputo para que su **reclamación** pueda considerarse incluida dentro de las materias objeto de arbitraje según la oferta pública de adhesión de #####, puesto que la compensación

Comunidad de Madrid

Ha de producirse a partir del momento en que se solicita su abono, en concreto, en fecha 11/11/2020, o desde el último día del **plazo** de 6 meses en que pudo solicitarse de acuerdo con las condiciones contractuales de la operadora reclamada, término que sería, en el caso que nos ocupa, el 11/02/2021. En consecuencia, subraya la reclamante que los 12 meses no han transcurrido en ninguna de las fechas citadas y su solicitud debe ser sometida a arbitraje.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** argumentando que el ámbito material del arbitraje, según su oferta pública de adhesión al sistema arbitral de consumo bajo el distintivo oficial 239, se limita a las reclamaciones de los clientes o usuarios finales de ##### relativas a la prestación del servicio de telefonía móvil, con exclusión, entre otras, de aquellas solicitudes de arbitraje que se refieran a facturas emitidas o hechos reclamados con una antigüedad superior a los 12 meses, computándose desde el **plazo** de la solicitud de arbitraje. Por lo expuesto, alega que, en consecuencia, la **reclamación** objeto de controversia no puede ser resuelta a través de arbitraje, por encontrarse en el supuesto de exclusión enunciado en el apartado anterior, puesto que, entre el hecho reclamado (que versa sobre la factura YI20-#####, emitida el 08/09/2020 y fecha de vencimiento el 17/09/2020) y la fecha de entrada de la **reclamación** en la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid (el 20/10/2021) ha transcurrido más de los 12 meses establecidos en la oferta de adhesión de #####; por todo lo cual insta a que se proceda al **archivo del expediente**.

Tras lo cual, y previa deliberación, el órgano arbitral unipersonal se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, y considerando que este órgano arbitral puede entrar a conocer de la pretensión de la parte reclamante por cuanto la factura objeto de controversia, con identificador YI20-##### y fecha de vencimiento 17/09/2020, no sería objeto de exclusión de la oferta de adhesión de #####, no sólo por no haber sido emitida por esta empresa, sino por el anterior operador de telefonía con la que tenía contratados los servicios la reclamante, sino también porque, por lo que respecta al cómputo del **plazo** de 12 meses, debe considerarse como fecha de la **reclamación** la correspondiente a la aportación de la documentación efectuada por la reclamante, el día 11/11/2020 -como esa parte expone en sus alegaciones-, toda vez que en dicha fecha se habría aportado la justificación de la documentación necesaria para que la empresa reclamada hiciera efectivo el cumplimiento de su oferta, correspondiente al pago de la penalización efectuada por el anterior operador de telefonía de la reclamante, acuerda ESTIMAR TOTALMENTE la pretensión de #####, por lo que #####, parte reclamada, deberá abonar la cuantía íntegra de 83,36 € (más impuestos), importe en concepto penalización que consta en la factura YI20-##### con fecha de vencimiento 17/09/2020 anteriormente citada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo



Comunidad de Madrid

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.